

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia **No. 1100131030-01-2010-00714-00.**

Se acepta la renuncia presentada por el(la) abogado(a) **MÉLIDA ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS¹**, al poder que le fuera concedido por un extremo de la parte demandante.

De otro lado, en atención al requerimiento efectuado en el numeral quinto del auto de febrero 17 de 2020, y comoquiera que se acreditó que la Fundación para el Desarrollo Habitacional y Empresarial Portal de Cali “FUNDEHEPOCA”, es titular de derecho de dominio, según certificado especial que milita en el Cons. 03 digital fl. 6, el juzgado, ordena integrar el contradictorio por pasiva, con él; se concede el término de treinta (30) días a la parte demandante, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, para que se cumpla la carga de la notificación del precitado, conforme al art. 317 del C.G. del P. Secretaría, contabilice el plazo citado, **y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse con lo ordenado.**

Para finalizar, contabilícese una vez más el plazo otorgado en el numeral tercero, de la providencia citada en el párrafo que antecede, en virtud a que dicho lapso de tiempo, fue interrumpido con los escritos que se acaban de despachar.

NOTIFÍQUESE,

jcg

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

1 Conse. 03 expediente digital

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b61e2145f75b72f8e67315ddcdd1b47737389eb423880742c44dd29c675d46**

Documento generado en 25/02/2022 03:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**